



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/048/2020 Y ACUMULADO JDC/049/2020.

PARTE ACTORA: LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y OTRA.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, que a través de la Oficialía de Partes se recibió un escrito signado por Leobardo Rojas López, en su calidad de actor en el presente expediente, mediante el cual manifiesta que aún no se le ha notificado la resolución que emitiera el Órgano de Justicia Interna del Partido de la Revolución Democrática en su asunto, por lo que solicita se le de vista de la misma o se le informe si no se rindió tal resolución.-----

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Leobardo Rojas López, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo, en cuanto a su solicitud de vista o informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo Tercero del veintidós de septiembre del año en curso dentro del presente expediente, se hace de conocimiento que mediante auto de cumplimiento de sentencia, de fecha seis de octubre de la presente anualidad, que ha sido publicado en estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, se tuvo por cumplido lo ordenado en nuestra sentencia, puesto que el Órgano de Justicia Intrapartidaria remitió al correo electrónico habilitado por este Tribunal para tales efectos, las constancias requeridas, por lo que éstas obran en el presente expediente para todos los efectos legales que procedan.-----

SEGUNDO. En cuanto a la manifestación del actor de que aún no ha sido notificado del resolutivo del que se nos ha dado cuenta, toda vez que es obligación



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

del órgano resolutor hacer de conocimiento del quejoso su determinación para todos los efectos legales, requiérase por correo electrónico al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a veinticuatro horas, contados a partir del conocimiento del presente Acuerdo, informe a este Tribunal, la fecha y la forma en que hizo efectiva la notificación al ciudadano Leobardo Rojas López, quejoso en el asunto que llevó en la Queja Electoral, con clave de expediente QE/QROO/1773/2020; apercibiéndosele, que de no dar respuesta en el plazo establecido, se pudiera imponer alguna de las medidas de apremio que se establece en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral .- - - - -

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática y por estrados a las demás partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - - -